



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de mayo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	JOSÉ LIBANIEL URREGO
Ejecutado:	CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA
Radicado:	050013105002 19980028300
Asunto:	Ordena oficiar

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por JOSÉ LIBANIEL URREGO contra el señor CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA, la apoderada judicial del demandado solicita que se dé claridad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, sobre la medida cautelar que se ordena levantar, por cuanto ha sido devuelta en varias ocasiones con las siguientes devoluciones: (anexo 24 E.D.)

“FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRESENTE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012)”

“LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENAR CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (ART.62 DE LA LEY 1579 DE 2012)”.

Allega la matricula inmobiliaria No.**001-616087**

ANTECEDENTES PROCESALES

El 28 de agosto de 2000 se libró mandamiento de pago a favor del señor JOSÉ LIBANIEL URREGO contra del señor CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA, por la suma de \$5.278.76.41, más los intereses legales y las costas del proceso. (anexo 1 páginas 39, 40 E.D.)

1° Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Señor JOSE LIBANIEL URREGO identificado con al C.C. No. 71.670.216 y en contra del Señor CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 41/100 (\$ 5.278. 376.41) M.L., más los intereses legales y las costas del proceso.

El 11 de julio de 2003 se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado con matrícula inmobiliaria No.**001-616087** (anexo 1 pagina 44 E.D.).

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor JOSE LIBANIEL URREGO en contra del señor CARLOS ARTURI PULGARIN AMAYA, se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede.

En consecuencia, decrétase el embargo y swcuestro del inmueble de propiedad del demandado, cuyo número de matrícula inmobiliaria es la Nro. 001- 616087, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados . Zona Norte .

El 15 de julio de 2002 se libró el oficio No.725 (anexo 1 páginas 45,49 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, Julio 15 de 2.003
OFICIO NRO. 725

Señor
REGISTRADOR
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS ZONA NORTE
Medellin

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo laboral. Radicado Nro. 1.998 - 0283. Demandante JOSE LIBANIEL URREGO. Demandado. CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA, por Auto proferido el día 11 de julio del presente año, se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, cuyo número de matrícula inmobiliaria es la Nro. 001 - 616087 de Medellín.

El 11 de noviembre de 2003 el Registrador Principal de II PP -zona sur, no registró el oficio 725, porque sobre el inmueble **001-616087** existía embargo dentro del proceso ejecutivo de **GUSTAVO MERINO VELÁSQUEZ** , según el oficio 009 del 12 de enero de 1999 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, registrado el 18 de 1999 y concedió la oportunidad de presentar el recurso de reposición, recurso que no fue presentado (anexos 1 pagina 47,48,50 E.D.).



43
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

INADMITIDO
DIVISION JURIDICA

RECIBO DE CAJA No. 2003-2189228

11994712

MEDELLIN ZONA SUR CAJEROS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 11 de Noviembre de 2003 a las 01:39:39 p.m.

No. RADICACION: 2003-66305

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS PULGARIN

BANCO POPULAR 11/11/03 13:33 204

OFICIO No.: 725 del 15-07-2003 JUZGADO 81204

LABORAL DEL COORDINADOR NENE

ATRICULAS 616087

Cuenta: 191-04512-9 Doc:1199471

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR

DERECHOS

EMBARGO N

1

Vir Efec. : \$8.000,00

Vir Chq Pop: \$0,00

Vir Chq Cje: \$0,00

Vir Total : \$8.000,00

Total a Pagar:

Cant. Chq : 8,000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION

8,000 FECHA: 11-11-2003 RECIBO: 0

- DOCUMENTO -



43
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS

INADMITIDO
DIVISION JURIDICA

RECIBO DE CAJA No. 2003 2189229

20

11994713

MEDELLIN ZONA SUR CAJEROS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 11 de Noviembre de 2003 a las 01:39:44 p.m.

No. RADICACION: 2003-220235

ATRICULA: 001-616087

BANCO POPULAR 11/11/03 13:33 204
01204 FL NSp 000327 A82007 NEm
Cuentas 191-04512-9 Docs:1199471

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS PULGARIN

Vlr Efec. : \$7.000,00
Vlr Chq Cje: \$7.000,00
Vlr Total : \$7.000,00

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$7.000,00

ASOCIADO AL TURNO No: 2003-66305

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION:

7000 FECHA: 11-11-2003

RECIBO: 0

Este es su Banco !

Medellín, noviembre 11 de 2003

Radicación Nro. 2003-66305

No se registra el presente oficio, ya que sobre el inmueble 001-616087, existe Embargo en Proceso Ejecutivo de GUSTAVO MERINO VELASQUEZ, según oficio 009 del 12 de enero de 1999 del Juzgado 9 Civil Municipal de Medellín, registrado el 18 de enero de 1999. (Art. 558 del C. de P.C.).

- Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Registrador dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 e Instrucción Administrativa Nro. 11 de 1994 de la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro.

Atentamente,


HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
Registrador Principal de ILPP.

El 15 de marzo de 2006 la parte ejecutante solicitó el embargo del producto del remanente y de cualquier dinero que se embargara al demandado **CARLOS ARTURO PULGARIN** en el proceso ejecutivo que en su contra instauró el señor GUSTAVO MERINO VELÁSQUEZ que se tramitaba en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, habiendo registrado el embargo sobre el inmueble el 18 de enero de 1999. (anexo 1 pagina 51 E.D.)

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD

R 15 03:01



REF: Ejecutivo de mayor cuantía

DTE: JOSE L. URREGO

DDO: CARLOS A. PULGARIN

RDO: 1998 - 0283

En mi condición de apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, con toda atención a Usted solicito, se sirva ordenar el embargo del producto del remate de cualquier bien que se llegare a rematar y de cualquier dinero que se embargue al demandado Carlos A. Pulgarín en el proceso ejecutivo que en su contra instauró el Señor GUSTAVO MERINO VELASQUEZ y que se tramita en el Juzgado 9º Civil del Municipal de Medellín; Habiendo registrado un embargo sobre el inmueble el 18 de enero de 1.999.

El 4 de agosto de 2006 se decretó el **embargo** del producto del remate de cualquier bien que se llegare a rematar y de cualquier dinero que se embargara al demandado, **CARLOS ARTURO PULGARIN VELÁSQUEZ** que se tramitaba en el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL, con la advertencia que se le dé prelación al crédito laboral de conformidad con el art. 542 del CPC. (anexo 1 pagina 52 E.D.)

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Agosto cuatro de dos mil seis

En la demanda ejecutiva laboral promovida por el señor JOSE LIBANIEL URREGO al señor CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA, se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede.

En consecuencia, decrétase el embargo del producto del remate de cualquier bien que se llegare a rematar y de cualquier dinero que se embargue al demandado al señor CARLOS A. PULGARIN, en el proceso ejecutivo que en su contra instauró el señor GUSTAVO MERINO VELASQUEZ y que se tramita en el Juzgado 9º. Civil Municipal de Medellín.

Se dispone oficiarles para que se sirvan dar prelación al Crédito laboral de conformidad con el artículo 542 del C. de P. Civil.

El 9 de agosto de 2006 se libró el oficio No.1003 (anexo a pagina 53 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, agosto 9 de 2.006

OFICIO NRO 1003

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso ejecutivo laboral. Radicado Nro. 1998 0282. Demandante JOSE LIBANIELURREGO. Demandado. CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA, por auto proferido el día 4 de agosto de 2.006 se accedió a la solicitud del apoderado de la parte demandante, decretando el embargo del producto del remate de cualquier bien que se llegare a rematar y de cualquier dinero que se embargue al demandado al señor CARLOS A. PULGARIN en el proceso ejecutivo que en su contra instauró el señor GUSTAVO MERINO VELASQUEZ y que se tramita en ese Juzgado.

Se dispuso oficiarles para que se sirvan dar prelación al crédito laboral, de conformidad con el artículo 542 del C. de P. Civil.

El 14 de noviembre de 2006 el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL libró el oficio No.1532 donde informó que en respuesta al oficio No.1003 del radicado No.1998-00282 (sic) por ser procedente, decretó la **acumulación del embargo** solicitado dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor GUSTAVO MERINO VELÁSQUEZ contra **CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA**, radicado 1998-00940. (anexo 1 pagina 55 E.D.)

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, 14 de noviembre de 2006

Oficio No. 1532



Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad

Con el presente, me permito dar respuesta a su oficio No. 1003 de agosto 9 de 2006, proveniente de ese despacho, radicado bajo el No. 1998 – 00282, demandante JOSE LIBANIEL URREGO, demandado CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA; informándole que por ser procedente este despacho ha decretado la acumulación del embargo solicitado dentro del proceso EJECUTIVO, que se lleva en contra del aquí demandado CARLOS A. PULGARIN AMAYA, a favor del señor GUSTAVO MERINO VELASQUEZ, radicado bajo el No. 1998 – 00940.

El 10 de marzo de 2015 el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ordenó el archivo del proceso, de conformidad con el art. 30 del CPTSS parágrafo. (anexo 1 pagina 64 E.D.)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del presente proceso ejecutivo laboral, en aplicación del mandato del artículo 30 del CPTSS parágrafo.

El 4 de marzo de 2016 el despacho avocó conocimiento del proceso y ordenó el archivo del mismo. (anexo 1 pagina 65 E.D.).

El 3 de noviembre de 2021 se recibió el oficio No. 171 de febrero 16 de 2021 y copia de la diligencia de secuestro proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, donde se informa que se decretó el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.**001-616087** de propiedad del demandado, en el proceso ejecutivo laboral incoado por GUSTAVO MERINO VELÁSQUEZ contra **CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA**, radicado 05001-40-03-009-**1998-00940**-00, advirtiéndole que las medidas quedaran por cuenta del despacho para el proceso ejecutivo laboral radicado 1998-00282 (sic), en virtud de la concurrencia de embargos comunicada mediante el oficio No.1003 del 9 de agosto de 2002 (anexo 2 E.D.).

Medellín, febrero 16 de 2021

Oficio No. 171

Señores:

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Ciudad

Cordial Saludo

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE:	GUSTAVO MERINO VELASQUEZ	(C.C. 3.325.189)
DEMANDADO:	CARLOS A. PULGARIN AMAYA	(C.C. 8.288.058)
RADICADO:	05001-40-03-009-1998-00940-00	

Al contestar citar este radicado

Me permito comunicarle que dentro del proceso **EJECUTIVO** de la referencia, por auto de la fecha, el Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín decretó el **DESEMBARGO** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 001-616087 de propiedad del demandado. **ADVIRTIENDO** que las medidas quedarán por cuenta del JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para el proceso ejecutivo laboral con radicado **1998-00282**, en virtud de la **CONCURRENCIA DE EMBARGOS** comunicada mediante el oficio N° 1003 del 9 de agosto del 2006. Se ordena remitir copia de la diligencia de secuestro.

Lo anterior, para que sea tenido dentro del proceso que allí cursa con radicado 1998-00282.

El Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, avocó conocimiento del asunto para adelantar la ejecución de la sentencia, conforme lo reglado por los acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de Julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de Septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N° PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN

El 25 de enero de 2022 se dispuso tomar nota del oficio No.171 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y se ordenó oficiar al Juzgado remitente (anexo 3 E.D.), decisión que se comunicó mediante el oficio No.05 del mismo día (anexos 4 y 5 E.D.), con respuesta automática del 1° de abril de 2022 (anexo 6 E.D.).

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	JOSÉ LIBANIEL URREGO
Ejecutada:	CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA
Radicado:	05001310500219980028300
Asunto:	TOMA NOTA DE DESEMBARGO

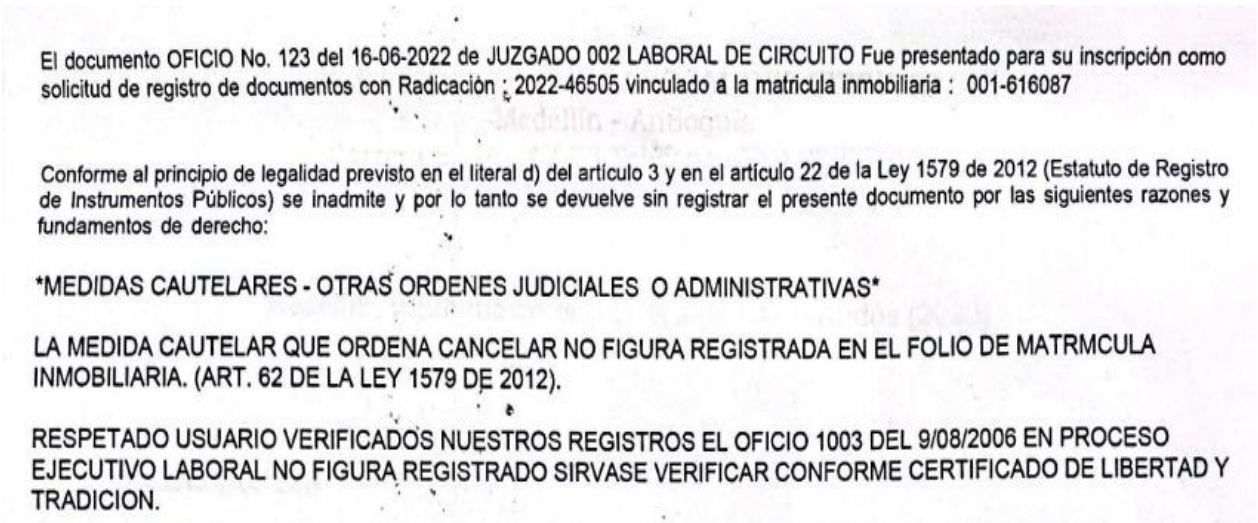
En el proceso ejecutivo laboral promovido por GUILLERMO VÁSQUEZ MONTOYA contra CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA, tómesese atenta nota del oficio Nro.171 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, donde se informa el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-616087 de propiedad del demandado, quedando a disposición de esta Dependencia, en atención al oficio No.1003 de agosto 9 de 2006 (fls.53,55 del anexo 1 E.D.).

Se dispone oficiar al Jugado mencionado, para indicar que se ha tomado nota del desembargo.

EL 20 de abril de 2022 los apoderados judiciales de las partes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar y la expedición del oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. (anexos 7,9 E.D.).

El 21 de abril de 2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenó levantar la medida cautelar y el archivo de las diligencias (anexo 8 E.D.).

El 23 de agosto de 2022 la parte demandada presentó nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y solicitó que se oficiara nuevamente a dicha entidad cumpliendo los requisitos exigidos para levantar la medida cautelar (anexo 18 E.D.)



CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Medellín zona Sur que milita en el anexo 18 del expediente digital, con relación a la medida cautelar a cancelar sobre el bien inmueble con **matricula**

inmobiliaria No.001-616087 de propiedad del demandado, **CARLOS ARTURO PULGARIN AMAYA**, el certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín presentado por la parte ejecutada (anexo 24 Páginas 3,4 E.D.), al igual que la comunicación de noviembre 11 de 2003 del Registrador Principal de II PP zona sur (anexo 1 pagina 50 E.D.), se ordena **oficiar** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con el fin de que se sirva cancelar la medida cautelar comunicada inicialmente por el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN sobre ese inmueble, mediante el **oficio No.009 del 12 de enero de 1999**. Librese el oficio correspondiente con el fin de que sea diligenciado por la parte demandada.

Se corrige el auto del 25 de enero de 2022 visible en el anexo 3 del expediente digital, en el sentido que el nombre correcto del demandante es JOSÉ LIBANIEL URREGO y no GUILLERMO VÁSQUEZ MONTOYA como se dijo. Lo demás queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c330c8fbef235920f5c21dc7eeabe2804e75131536c1e37eb12cd08b2a94da20**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>